



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07932.1/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid , a 16 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral que permite la resolución del litigio, en defecto de acuerdo amistoso entre las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

1.-El escrito de solicitud de arbitraje presentado por el reclamante se concreta:

Está en desacuerdo con una factura por considerarla desproporcionada para el periodo que se estima. Se pone en contacto con la empresa por vía telefónica y por correo electrónico, pero le dan explicaciones inconexas, contradictorias, entre otros argumentos le indican que se trata de una regularización de tarifas planas por un cambio de tarifas, que es una lectura estimada, que es una lectura real y no puede ser reclamada. Para evitar corte de suministros empiezo a pagar la factura con aplazamientos.

Solicita.

- que se proceda a la anulación de la factura que me reclaman y que emitan una nueva factura descontando el importe real.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- que se le devuelva lo pagado, que le está suponiendo una carga económica
- en el supuesto de tratarse de facturas estimadas, me remitan las reales, porque desde el 14/1/2023 hasta el 21/2/2023 me pasan una factura de 840,35 €, gasto de 2 personas en la casa, sin haber puesto calefacción en todo el invierno y la cocina es eléctrica.
- revisión y reparación del contador
- se efectúen las gestiones necesarias, incluyendo la emisión de informes, para restablecer mis derechos como consumidor en los términos descritos ut supra.

2.- El escrito de alegaciones de la parte reclamada se concreta:

El 24/9/2020, a petición de la Sra. [REDACTED], activamos el contrato de gas para el punto de suministro de referencia.

A raíz del presente hemos comprobado que en la factura [REDACTED] para el periodo que va desde el 24/11/2022 hasta el 13/1/2023 e importe 77,79 €, facturamos una lectura inicial, para el 21/10/2022, de 35.155 m3, y una lectura final estimada, para el 22/12/2022, de 35.155 m3, reportando un consumo de 0 kWh. Por ese motivo, en la factura [REDACTED] para el periodo que va desde el 14/1/2023 al 21/2/2023 e importe 972,50 €, facturamos una lectura inicial, para el 22/12/2022, de 35.155 m3, y una lectura final real, para el 21/2/2023, de 35.692 m3, con un consumo de 5.664 kWh, tal y como reporta la distribuidora [REDACTED] (en adelante "la distribuidora").

Hemos comprobado que, en todo momento, desde la comercializadora facturamos las lecturas y consumos reportados por la distribuidora, quien además tiene la competencia en cuestiones de lectura y medida.

Asimismo, con relación a la solicitud de revisión y reparación del contador, hemos comprobado que, el 5/5/2023, solicitamos a la distribuidora una intervención en el punto de suministro para que procediese con la revisión del contador. El 11/5/2023, la distribuidora respondió con un rechazo por el siguiente motivo:

"Hola, Por favor, contacta con nosotros en el 91 901 83 57 para concertar la cita. ¡Muchas gracias por tu atención y recibe un cordial saludo! Atentamente el Equipo [REDACTED]."

Por consiguiente, la facturación emitida es correcta y no corresponde ninguna rectificación.

2.- AUDIENCIA A LAS PARTES

El Colegio Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La reclamante indica que no está de acuerdo con la facturación emitida por la reclamada por considerarla desproporcionada para el periodo al que va referida.

La reclamada en su escrito de alegaciones indican que la facturación es correcta, explican con detalle el contenido de las facturas emitidas y señalan que facturan conforme a los datos que les suministra la empresa distribuidora. Indican que se hizo una regularización por lecturas



Comunidad de Madrid

estimadas y en dos periodos no le hicieron el cobro del servicio de gas correctamente, por lo que ingresan una factura para regularizar el consumo.

De la documentación obrante en el expediente no queda acreditada la existencia de error en la facturación emitida por la reclamada. Respecto de la factura con consumo estimado la reclamada procede a la regularización, por lo que no procede estimar la reclamación.

Por todo ello, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL